



Expediente: **051480645638**
 Radicado: **RE-00073-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **08/01/2026** Hora: **14:38:36** Folios: **16**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-11826-2025** del 04 de julio del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-02670-2025** del 07 de julio del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833, en calidad de propietario, en beneficio de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-253969 y 020-215389, ubicados en la vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11213-2025** del 04 de agosto del 2025, se requirió al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, presentara:

- a) *Alregar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) del predio con FMI 020-183681, considerando la distribución de los individuos, conforme la Tabla 2, o si es el caso, realizar la revisión de la georreferenciación y corregir.*
- b) *Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir.*
- c) *Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ. En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo y el concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y del proyecto de aumento de las unidades de alojamiento.*
- d) *Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- e) *Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de fauna silvestre.*

Que por medio del radicado **CE-15531-2025** del 28 de agosto del 2025, la parte interesada presenta coordenadas actualizadas, plan de manejo de flora y fauna, el concepto de norma urbanística con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el radicado CS-11213-2025 del 04 de agosto del 2025.

Que funcionarios de la Corporación requirieron nuevamente al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, mediante radicado **CS-13582-2025** del 12 de septiembre del 2025, información que fue allegada mediante radicado **CE-18403-2025** del 09 de octubre del 2025.

Que, la Corporación requirió por tercera y última vez mediante radicado **CS-16915-2025** del 13 de noviembre del 2025, para que en el término de un (1) mes, “realizará la evaluación técnica y verificación de la ubicación de los individuos que requiere aprovechar, con respecto a los diseños y la ubicación que tiene proyectada de la vía, ya que el propósito del aprovechamiento es la adecuación de dicha vía.

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



- a) En caso de que se identifique que los árboles actualmente inventariados no correspondan con la ubicación de la vía que tiene proyectadas, presentar inventario georreferenciado actualizado.
- b) Los Planos de ubicación, polígono y diseños complementarios en formato Shapefile, KMZ o KML, de la vía interna. Los árboles de interés deberán estar al interior del polígono, que se presenta en los diseños”

Que mediante radicado **CE-22187-2025** del 10 de diciembre del 2025, se presenta información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el radicado **CS-16915-2025** del 13 de noviembre del 2025.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita los días 25 de julio del 2025 y 29 de diciembre del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-09230-2025 del 30 de diciembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 25 de julio de 2025, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral. La visita fue acompañada por el señor Yesid Fernando Martínez Hoyos, interesado, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare

Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – La Ceja, hasta el sector La Cucharita, contiguo al establecimiento al costado izquierdo de la vía, se encuentra el ingreso al sitio de interés.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-215389, 020-253969, los cuales fueron abiertos del folio matriz 020-16365, los cuales corresponde a los predios de interés que reposan en el Auto de inicio del trámite y en la documentación adjunta, así mismo se identificó que 31 individuos se localizan en el predio con FMI 020-183681, pertenecen a la vereda Quirama, zona rural del municipio del Carmen de Viboral. (Imagen 1.)

Los predios de interés presentan un paisaje parte en altiplanicie con un relieve en lomas y colinas y otra parte en terrazas y abanicos de terrezas.

Los predios se localizan conforme el PBOT, en el corredor suburbano “vía Rionegro – La Ceja y en Polígono de Parcelación. (Imagen 2.)

En los predios se localiza el sitio de alojamiento denominado “Ecoluxury Glamping”, donde se identificó construcciones livianas, para alojamiento, las coberturas vegetales principales, corresponden a regeneración natural en un estado avanzado, vías para el ingreso y una zona de parqueo.



Los predios se localizan conforme el PBOT, en el corredor suburbano "vía Rionegro – La Ceja" y en Polígono de Parcelación. (Imagen 2.)



Imagen 2: categorías del suelo de los predios de interés

Considerando que se identificó que hay árboles se ubican también, en otro predio adicional a los predios relacionados en la solicitud, dicho predio corresponde al identificado con FMI 020-183681, mediante el radicado **CS-11213-2025 de 4 de agosto de 2025**, se requirió:

- Allegar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) del predio con FMI 020-183681, considerando la distribución de los individuos, conforme la Tabla 2, o si es el caso, realizar la revisión de la georreferenciación y corregir.

Identificación del individuo		
7	21	37
7.A	24	39

7.B	25	46
8	26	49
12	27	49.A
14	28	49.B
16	29	50
17	29.A	148
19	32	149
20	35	150
		151

Tabla 2: Relación de individuos objeto de aprovechamiento que se localizan en el predio con FMI 0183681

Así mismo se requirió:

- b) *Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir*
- c) *Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.*

En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo y el concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y del proyecto de aumento de las unidades de alojamiento.

- d) *Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- e) *Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de fauna silvestre.*

El interesado allega respuesta mediante el radicado CE-15531-2025 de 28 de agosto de 2025, la cual es evaluada y se encuentra lo siguiente:

1. *En relación con los solicitado en el ítem a), “Alregar la información adicional (Certificados de libertad y tradición, autorizaciones correspondientes) del predio con FMI 020-183681, considerando la distribución de los individuos, conforme la Tabla 2, o si es el caso, realizar la revisión de la georreferenciación y corregir”*

El interesado informa que se realizó el ajuste de las coordenadas del inventario, dado que el predio en mención no pertenece a los interesados, está información se evalúa en la verificación del ítem b).

2. *En relación a los solicitado en el ítem b) “Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos árbol que se solicita intervenir”*

El interesado presenta el inventario actualizado, e informa que se realizó la adición árboles, que no se tuvieron en cuenta inicialmente, y respecto al inventario inicial (202 individuos), se adicionaron 62 individuos, para un total de 264.

Se realizó la evaluación en el Geoportal de la Corporación (Imagen 3.), y se encontró que los siguientes individuos, se localizan por fuera del predio de interés:

<i>Individuos que se localizan por fuera del predio de interés</i>
--

26	186	176	184	149	144
152	166	180	185	148	95
156 A	167	172	187	55	104
156 B	165	175	188	97	96
164	170	182	12	94	90
169	173	183	151	150	30
					30A



Imagen 3. Distribución de los árboles presentados en el inventario actualizado, radicado CE-15531-2025

En relación con el ítem c), “Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación o diseños de estas y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.”

En su defecto, se deberá presentar el Certificado de usos del suelo y el concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para los predios, y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y del proyecto de aumento de las unidades de alojamiento.”

El interesado presenta el Concepto de norma urbanística con radicado No 03750, con fecha de 9 de junio de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio del Carmen de Viboral.

Y también presenta Resolución No 0466 de 27 de febrero de 2025, mediante la cual se le otorga licencia urbanística de subdivisión predial en zona rural, a los señores Ricardo Andrés García Márquez y Yesid Fernando Martínez Hoyos, (Interesado).

En dicha Resolución se presenta la subdivisión del predio con FMI 020-215388, del cual se abrió el predio de Interés con FMI 020-253969, en cuatro lotes, como se muestra en la siguiente Tabla:

LOTE	PRIVADA	COMUN	TOTAL
A	4.173,41	1.298,37	5.471,775
B	2.310,30	189,700	2.500
C	2.500	0	2.500
D	8613,662	0	8613,662
TOTAL			19.085,437

Fuente: radicado CE-15531-2025

Y según la división espacial, el área que concuerda con la zona de interés y donde se ubican los individuos, corresponde al Lote A, como se muestra en la Imagen 4. En dicho polígono se tiene contemplado una vía de acceso de servidumbre.

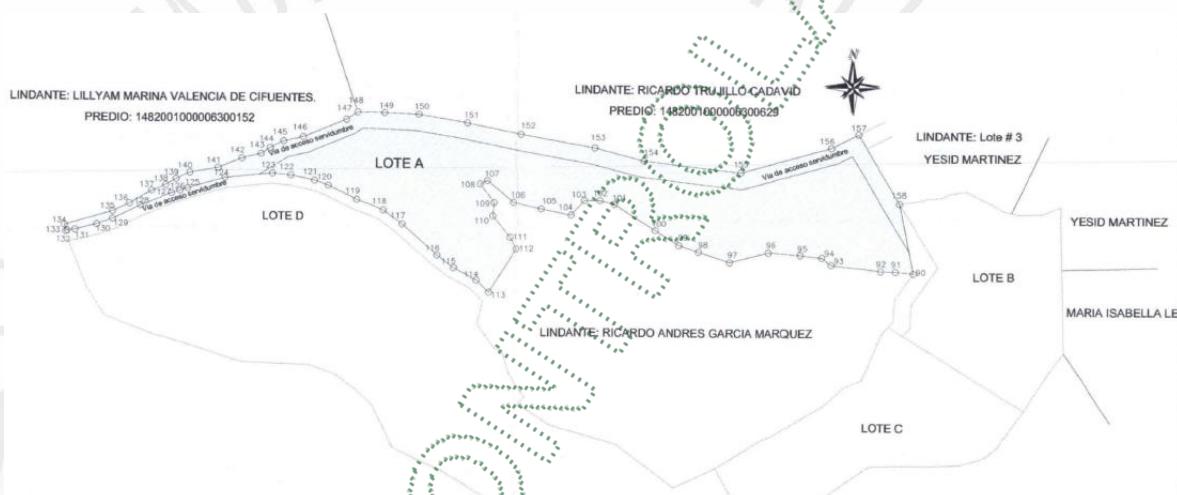


Imagen 4. Lote A, según Licencia de Subdivisión predial No 0466 de 27 de febrero de 2025,

Fuente radicado CE-15531-2025

En el artículo quinto, de dicha Resolución, se informa que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2:2.6.1.1.6, parágrafo, la presente licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, en este sentido no es suficiente información, con respecto a lo que se requirió en el radicado CS-11213-2025 de 4 de agosto, en relación a: "indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar"

En relación a la "ubicación o diseños de la vía y sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.", no fue aportada, y conforme se ubican los individuos, no corresponde de acuerdo a la vía de acceso de servidumbre plasmada en el Lote A, conforme lo autorizado en la Licencia de subdivisión predial.

Así mismo teniendo en cuenta que los árboles se ubican 100% al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en cual se encuentra en **áreas de restauración ecológica** deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la

investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. Imagen 5.



Imagen 5. Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Se hace necesario tener la claridad frente al área que ocupa la vía, para determinar si es posible desarrollarse, según los lineamientos del POMCA en la zonificación ambiental **áreas de restauración ecológica**, y no supere el 30% del área, junto con demás actividades que se vienen desarrollando y qué a futuro se pretender desarrollar.

Se observa también que en el predio hay una fuente hídrica, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por lo anteriormente descrito, es esencial tener la ubicación o diseños de la vía y sus obras complementarias.

3. En relación a los ítems d) y e), se presenta el documento técnico “Plan de manejo de flora y fauna Ecoluxury Glamping” en el cual se e proponen las medidas de manejo para corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles y sobre las especies de flora silvestre vascular en veda y las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna, se considera que se cumple con lo requerido.

Luego de la anterior evaluación se consideró que la información aportada no corresponde a la totalidad de lo requerido en el radicado **CS-11213-2025 de 4 de agosto de 2015** y se requiere de nuevo mediante el radicado **CS-13582-2025 de 12 de septiembre de 2025** lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO(Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- a) Verificar, la ubicación de los árboles que se relacionan en la Tabla, ya que se identificó que se localizan por fuera del predio de interés.

Individuos que se localizan por fuera del predio de interés					
26	186	176	184	149	144
152	166	180	185	148	95
156 A	167	172	187	55	104
156 B	165	175	188	97	96
164	170	182	12	94	90
169	173	183	151	150	30
					30A

- b) Licencia de construcción, movimiento de tierras, que indique claramente que el proyecto de la vía interna y los alojamientos proyectados se podrán realizar.
- c) Plano de ubicación, polígono y diseños complementarios en formato Shapefile o KMZ, de la vía interna y los posibles alojamientos proyectados.
- d) En el caso de que la vía a desarrollar tenga incidencia sobre las zonas de retiro y/o sobre el cauce de la fuente hídrica, presentar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El interesado presenta mediante el radicado **CE-18403-2025 de 9 de octubre de 2025**, la información en respuesta a lo requerido en el radicado **CS-13582-2025**, la cual es evaluada y se tiene lo siguiente:

1. En relación con verificar al ítem a), la ubicación de los árboles que se relacionan en la Tabla, ya que se identificó que se localizan por fuera del predio de interés.

Se presenta en el radicado CE-18403, la descripción y aclaración uno a uno de los individuos que se relaciona en la Tabla, con material fotográfico de que estos se localizan al interior del predio, así mismo se hace un análisis de tres visitas realizadas donde se corrobora la ubicación de los individuos indicados.

Luego de realizar la verificación, se considera que la ubicación de los individuos se aclara y que los individuos de la tabla se localizan al interior del predio de interés.

2. En relación al ítem b), Licencia de construcción, movimiento de tierras, que indique claramente que el proyecto de la vía interna y los alojamientos proyectados se podrán realizar.

El interesado allega documento técnico con radicado No 05075 del 7 de octubre de 2025, expedido por el municipio de Carmen de Viboral, donde se emite concepto positivo, frente al Plan de Manejo ambiental con radicado No 06421 de 15 de septiembre de 2025.

Se tiene, por tanto, que los criterios presentados en dicho Plan de Manejo fueron evaluados y cumplen con las condiciones técnicas, para realizar el proceso subsiguiente que corresponde al movimiento de tierras, para lo cual se requiere previamente el permiso de aprovechamiento de los árboles que se localizan en la zona de interés.

3. En relación con el ítem c), Plano de ubicación, polígono y diseños complementarios en formato Shapefile o KMZ, de la vía interna y los posibles alojamientos proyectados:

El Interesado allega unos diseños en formato DWG, y una imagen con el trazado de la vía (Imagen 6), se realiza la evaluación según la información presentada, y se obtiene, lo siguiente:



Imagen 6. Trazado de la vía, Fuente CE-18403-2025

Se realiza la verificación de la ubicación de los árboles, conforme el inventario forestal georreferenciado y el polígono de la vía presentado, y se identifica que la mayoría de los individuos se localizan por fuera de dicho polígono, se puede observar en la imagen 7.

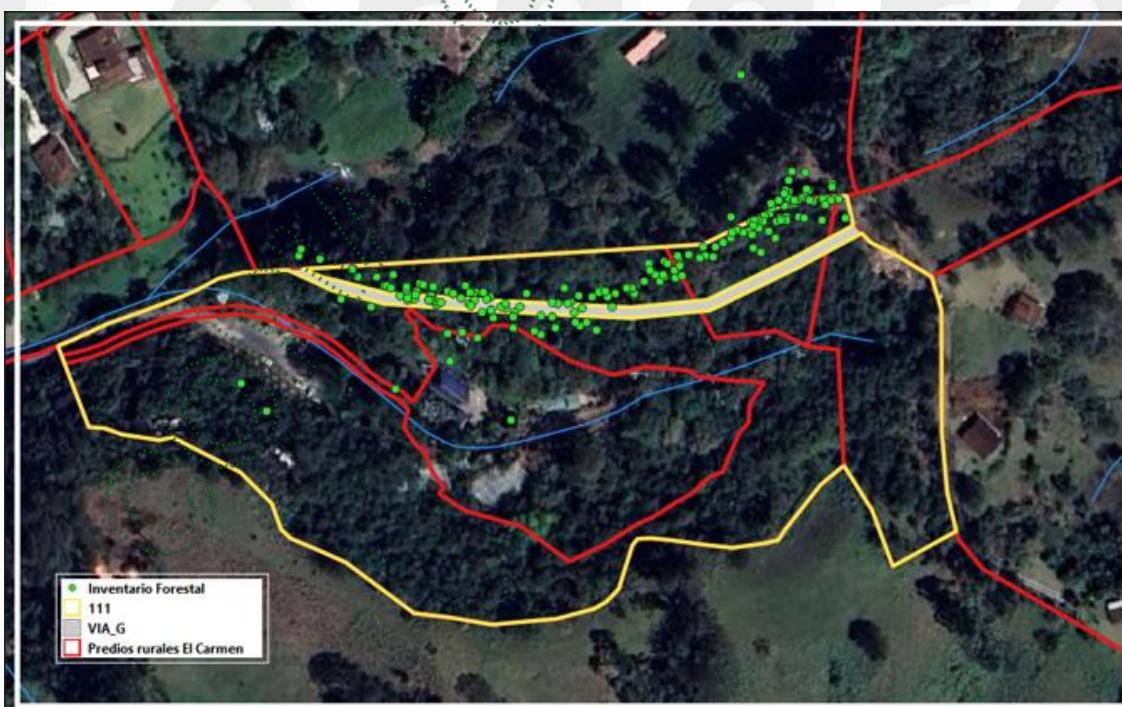


Imagen 7. Distribución de los individuos de interés, para el aprovechamiento forestal, respecto a la ubicación del polígono que presenta el trazado de la vía.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Los individuos que se localizan al interior del polígono corresponden a los siguientes, conforme a la numeración del inventario, corresponden a un total de 21 individuos de 264, que son árboles de interés, representando tan solo el 8%, con respecto al número total.

132	122	99
134	119	91
133	118	93
125	124	89
126	109	88
123	107	87
110	77	76

Respecto a la evaluación anterior se tiene, que los individuos de interés respecto a la ubicación del polígono que representa la vía, que se tiene proyectada, y por lo cual se requiere realizar el aprovechamiento forestal, no corresponde, por tanto, se hace necesario que el interesado, realice la evaluación técnica y verificación de la ubicación de los individuos que requiere aprovechar, con respecto a los diseños y la ubicación que tiene proyectada de la vía.

4. En relación al Item d), En el caso de que la vía a desarrollar tenga incidencia sobre las zonas de retiro y/o sobre el cauce de la fuente hídrica, presentar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

Respecto a lo solicitado el interesado no presenta información, y conforme la ubicación del polígono de la vía en el predio, no tendría incidencia sobre la zona de retiro de la fuente hídrica, por tanto, no se requiere de permiso de ocupación de cauce.

Considerando lo anterior, la información aportada en el radicado **CE-18403-2025**, no presenta la suficiente claridad respecto a la ubicación de los árboles que se requieren aprovechar frente a la ubicación del polígono de la vía proyectada, se requiere de nuevo y por última vez mediante el radicado **CS-16915-2025 de 13 de noviembre de 2025** lo siguiente:

El interesado deberá realizar la evaluación técnica y verificación de la ubicación de los individuos que requiere aprovechar, con respecto a los diseños y la ubicación que tiene proyectada de la vía, ya que el propósito del aprovechamiento es la adecuación de dicha vía.

- a) En caso de que se identifique que los árboles actualmente inventariados no correspondan con la ubicación de la vía que tiene proyectadas, presentar inventario georreferenciado actualizado.
- b) Los Planos de ubicación, polígono y diseños complementarios en formato **Shapefile**, **KMZ** o **KML**, de la vía interna. Los árboles de interés deberán estar al interior del polígono, que se presenta en los diseños.

Finalmente, el interesado presenta la información requerida mediante el radicado **CE-22187-2025 de 10 de diciembre de 2025**, la cual se evalúa y se tiene lo siguiente:

Se indica que se realiza la proyección de los individuos y se corrobora que los siguientes están por fuera del trazado (Imagen 8), por tal motivo se actualiza el inventario forestal, dicho inventario se evalúa en el siguiente ítem (en cuanto a la condición de los árboles)

No. Árbol	Especie	CAP (cm)	Altura aproximada (METROS)	Longitud Coordenada Geográfica (W) o Coordenada Plana (X)	Latitud Coordenada Geográfica (N) o Coordenada Plana (Y)
63	CAFÉ DE MONTE	77	20	-75,3789606	6,0922328
63.A	CAFÉ DE MONTE	18	4	-75,3789606	6,0922328
70	CARBONERO	34	5	-75,3790297	6,0922594
74	PUNTA LANZA	24	5	-75,3791461	6,0922183
144	LAUREL	45	18	-75,3800614	6,0919628
148	YARUMO	34	10	-75,3797992	6,0925406
149	LAUREL	53	12	-75,3798797	6,0924883
150	MICONIA	14	3	-75,3799058	6,0925283
155	UVITO	25	4	-75,3781289	6,0926100
155.A	UVITO	12	4	-75,3781289	6,0926100
155.B	UVITO	15	4	-75,3781289	6,0926100

Imagen 8. Relación de individuos que se localizan por fuera de la vía, (Fuente CE-22187-2025)

Y se presenta información en relación al polígono y diseño de la vía interna, información que se evalúa y se tiene lo siguiente:

Respecto a los diseños presentados se tiene que hay un polígono de incidencia de la vía, como se puede observar en la Imagen 8, con un área de 0,44 ha y el polígono que conforma la vía proyectada de aproximadamente 0,098 ha, con un ancho de aproximadamente 5 metros y 200 metros de longitud.

En el momento de corroborar la información en relación a la ubicación de los individuos de interés y el polígono proyectado de la vía, se identifica que hay varios individuos que se localizan por fuera de dicho polígono, considerando que se puede ver afectado dichos individuos en el momento de realizar las actividades de movimiento de tierra, se calcula una zona buffer de 1,5 metros respecto al límite del polígono, para ampliar el área de impacto, e se incluyen individuos que se localizan por fuera del polígono proyectado, en la Imagen 8, se puede observar lo descrito y en el siguiente ítem se realiza el análisis de los individuos que son objeto de autorización y los que no se autorizan.

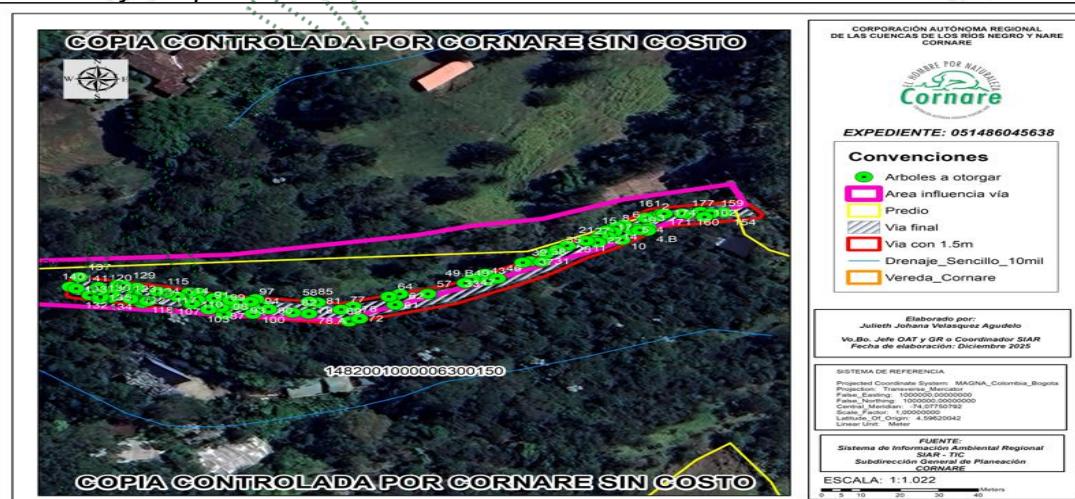


Imagen 8. Ubicación de los individuos (elaboración propia) y diseño de la vía (Fuente CE-22187-2025)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Considerando que se realizaron tres requerimientos, en el último se requirió aclarar y presentar los individuos que se localizan en el polígono que conforma la vía de interés, que el interesado presenta un inventario final ajustado en el radicado CE-22187-2025 de 10 de diciembre de 2025, se evalúa dicho inventario, en relación con la ubicación y se tiene lo siguiente:

El inventario actualizado que presenta el interesado relaciona un total de 247 individuos, donde el 97% de los individuos son especies nativas, solo 8 individuos son especies introducidas (Eucalipto y Acacia).

Se tiene que luego de realizar la evaluación de los individuos que se localizan en el interior del polígono que conforma la vía y el cálculo de la zona Buffer de 1,5 metros se identificó que sesenta y dos (62) individuos, se localizan por fuera de estos, por tanto, No son Objeto de Autorización, estos se relacionan en la Tabla 2.

Se tiene que el total de individuos de interés que son objeto de aprovechamiento corresponden a ciento ochenta y cinco (185), se visualizan en la Tabla 3.

No de árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
55, 55A	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	2
142	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1
23, 131, 146	myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	3
29, 29A, 32, 163, 163A	Fabaceae	<i>Calliandra antioquiensis</i>	Carbonero	5
51, 60, 111	Fabaceae	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Chagualo	3
42	Compositae	<i>Baccharis bogotensis</i>	Chilca	1
147 147A	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2
48, 50	Primulaceae	<i>Myrsinella coriacea</i>	Espadero	2
36, 40, 45, 54, 56, 79, 145	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Luarel	7
65	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Mano de oso	1
83	Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Mortiño	1
116, 139, 143, 143A	Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	4
52	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	1
92, 95, 95A, 96	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	4
41, 44, 66, 67, 168, 168A	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6
138	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1
7, 7A, 7B, 18, 19, 24, 25, 34, 34A, 53, 59, 59A, 68, 71, 71A, 73, 80, 181	Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	18
				62

Tabla 2. Relación de individuos que NO son objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	18	0,25	6

Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	12	0,11	4
myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	11	0,1	6
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	6	0,07	9
Fabaceae	<i>Calliandra antioquiae</i>	Carbonero	4	0,08	16
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Caucho	4	0,11	1
Fabaceae	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Chagualo	6	0,07	20
Euphorbiaceae	<i>Croton smithianus</i>	Croton	4	0,04	1
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,21	3
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	0,07	8
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Luarel	6	0,06	16
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Mano de oso	5	0,06	11
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	0,12	2
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Miconia	6	0,08	1
Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	8	0,07	13
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	5	0,07	4
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	0,11	25
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	5	0,07	39
		Total			185

Tabla 3. Relación de individuos que son objeto de aprovechamiento

En relación con las especies en veda y las medidas de manejo.

Entre los individuos objeto de la solicitud, se encuentran cinco (5) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo *in-situ* y *ex-situ*, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento se cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias y orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declaréñse plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitos quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo *in-situ* corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Mediante el radicado **CS-11213-2025 de 4 de agosto de 2025**, se requirió al interesado que presentara lo siguiente:

- c) Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- d) Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de fauna silvestre.

El interesado allega respuesta mediante el radicado **CE-15531-2025 de 28 de agosto de 2025**, la cual es evaluada y se encuentra lo siguiente:

Plan de manejo: Durante la ejecución de las actividades de manejo, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- Selección adecuada de árboles hospedantes (forófitos)
- Condiciones ambientales del sitio receptor
- Criterios de compatibilidad ecológica
- Participación de personal especializado

4.1 Medidas In-Situ

Rescate, traslado y reubicación de individuos de flora: orquídeas, bromelias y Roble (*Quercus humboldtii*).

- Identificación y marcaje previo de especímenes en campo.
- Extracción manual cuidadosa y traslado a sitios con condiciones similares.
- Reubicación de plántulas y juveniles de roble en áreas equivalentes.
- Monitoreo de supervivencia por un mínimo de 2 años.
- Medidas de mitigación

- Manejo de residuos forestales
- Control de tránsito operativo
- Medidas de corrección: Tratamiento silvicultural de individuos afectados y remoción selectiva de escombros y restos vegetales.

4.2 Medidas Ex-Situ

A. Rescate de semillas y propágulos:

- Recolección de semillas y propágulos de orquídeas y bromelias.
- Recolección de bellotas de roble y trasplante de plántulas.

B. Reposición forestal compensatoria: reposición mínima 1:7 en áreas priorizadas para restauración.

Medidas de Manejo para Fauna

5.1 Medidas In-Situ

a. Rescate y reubicación de fauna silvestre durante el aprovechamiento autorizado.

- Brigadas de rescate de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos)
- Reubicación hacia hábitats seguros y ecológicamente similares.
- Restricción de actividades en horarios sensibles.
- Conservación de corredores biológicos y refugios naturales.

5.2 Medidas Ex-Situ

- Rescate y traslado de individuos heridos o huérfanos a CAV-RFS autorizados, de ser necesario.
- Programas de compensación en caso de mortalidad: refugios artificiales, restauración de hábitats y repoblación autorizada.

5.3 Medidas de prevención y mitigación complementarias

- Control de ruido, vibraciones y velocidad de vehículos.
- Manejo adecuado de residuos y vertimientos.

Se considera que cumple con las condiciones técnicas, por tanto, se acoge la información, el interesado deberá dar total cumplimiento a lo propuesto, para lo cual deberá presentar un informe final con el desarrollo de cada actividad propuesta, con el desarrollo del cronograma y evidencia fotográficas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio.

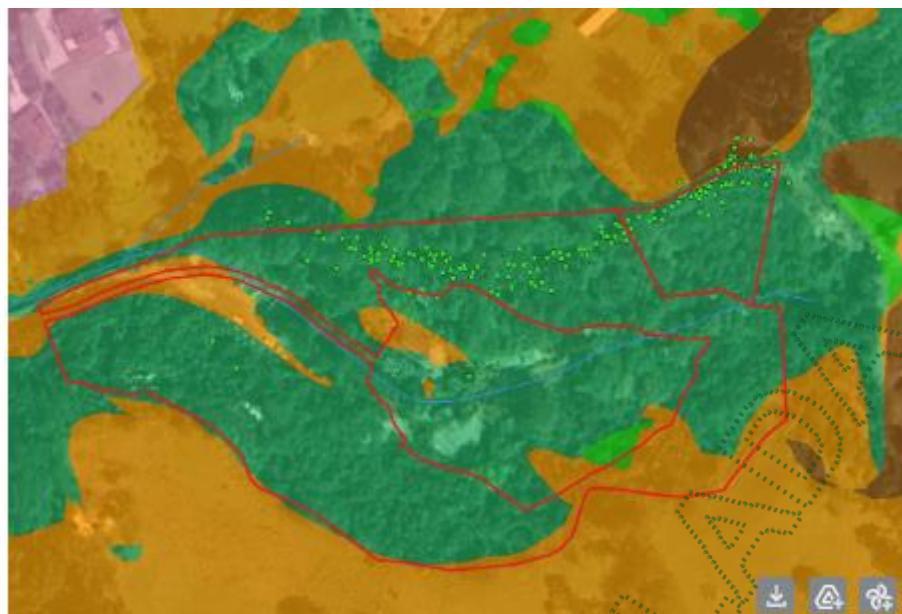


Imagen 9: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.02	0.73
Areas de restauración ecológica - POMCA	2.76	83.55
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.51	15.34
Areas agrícolas - POMCA	0.01	0.39

Se anota que los individuos de interés se localizan solo en la zonificación ambiental, áreas de restauración ecológica.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, **en las áreas de restauración ecológica** deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por los predios discurre fuente hídrica, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son individuos aislados, que los predios de interés se localizan parte en uso de corredor suburbano y polígono de parcelación, que el propósito del aprovechamiento, es la adecuación de una vía interna que permitirá la circulación al interior del predio, que el área de dicha vía se encuentra entre el 30% del área de zonificación ambiental en restauración ecológica, donde se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	18	0,25	6	3,58	2,33	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	12	0,11	4	0,33	0,21	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	11	0,1	6	1,05	0,68	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	6	0,07	9	0,17	0,11	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	4	0,08	16	0,23	0,15	Tala
Moraceae	Ficus americana	Caucho	4	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	6	0,07	20	0,33	0,21	Tala
Euphorbiaceae	Croton smithianus	Croton	4	0,04	1	0,004	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,21	3	0,7	0,46	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0,07	8	0,11	0,07	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Luarel	6	0,06	16	0,88	0,57	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Mano de oso	5	0,06	11	0,12	0,08	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	0,12	2	0,34	0,22	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Miconia	6	0,08	1	0,02	0,01	Tala
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	8	0,07	13	0,22	0,14	Tala

Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	5	0,07	4	0,06	0,04	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	0,11	25	1,21	0,79	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	5	0,07	39	0,55	0,36	Tala
		Total			185	9,934	6,46	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 10. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-253969 Y 020-215389; ubicado en la vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia.., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)

Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	6	3,58	2,33	0,0000311	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	4	0,33	0,21	0,0000044	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	6	1,05	0,68	0,0000143	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta Lanza	9	0,17	0,11	0,0000048	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	16	0,23	0,15	0,0000087	Tala
Moraceae	Ficus americana	Caucho	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	20	0,33	0,21	0,0000107	Tala
Euphorbiaceae	Croton smithianus	Croton	1	0,004	0,00	0,0000001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	3	0,7	0,46	0,0000121	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	8	0,11	0,07	0,0000029	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Luarel	16	0,88	0,57	0,0000115	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Mano de oso	11	0,12	0,08	0,0000035	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	0,34	0,22	0,0000197	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Miconia	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Anacardiaceae	Mauria heterophylla	Niguito	13	0,22	0,14	0,0000047	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	4	0,06	0,04	0,0000018	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	25	1,21	0,79	0,0000332	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito	39	0,55	0,36	0,0000201	Tala
	Total		185	9,934	6,46	0,0001852	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001852 hectáreas.

4.3 Viabilidad: Técnicamente NO se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-253969 Y 020-215389; ubicado en la vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia., para las siguientes especies:

No de árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
55, 55A	Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	2
142	Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1
23, 131, 146	myrtaceae	Luma apiculata	Arrayan	3
29, 29A, 32, 163, 163A	Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	5
51, 60, 111	Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	3
42	Compositae	Baccharis bogotensis	Chilca	1
147 147A	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2
48, 50	Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	2
36, 40, 45, 54,	Lauraceae	Nectandra sp.	Luarel	7

56, 79, 145				
65	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Mano de oso	1
83	Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Mortiño	1
116, 139, 143, 143A	Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	4
52	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	1
92, 95, 95A, 96	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	4
41, 44, 66, 67, 168, 168A	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6
138	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yárumo	1
7, 7A, 7B, 18, 19, 24, 25, 34, 34A, 53, 59, 59A, 68, 71, 71A, 73, 80, 181	Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	18
				62

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados,

4.5 Se identificaron cuatro (4) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional, cuyo tratamiento solicitado es la tala.

4.6 Se tienen especímenes de flora silvestre como bromelias y orquídeas, que se encuentran vedadas, para las cuales se propone el rescate y reubicación.

4.7 Se identificó que los predios de interés se localizan en el corredor suburbano y polígono de parcelación.

4.8 Los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse bajo el área delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. La zonificación ambiental del POMCA en el predio donde se localizan los árboles objeto de la solicitud, corresponde a **Áreas de Restauración Ecológica**. Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son individuos aislados, que los predios de interés se localizan parte en uso de corredor suburbano y polígono de parcelación, que el propósito del aprovechamiento, es la adecuación de una vía interna que permitirá la circulación al interior del predio, que el área de dicha vía se encuentra entre el 30% del área de zonificación ambiental en restauración ecológica, donde se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

- 4.9 *Por los predios discurren fuentes hídricas, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.*
- 4.10 *El interesado presenta documento técnico “Plan de manejo de flora y fauna Ecoluxury Glamping”, el cual cumple con las condiciones técnicas, por tanto, se acoge dicha información.*
- 4.11 *El interesado deberá dar total cumplimiento a lo propuesto, para lo cual deberá presentar un informe final con el desarrollo de cada actividad propuesta, con el desarrollo del cronograma y evidencia fotográficas.*
- 4.12 *Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.*
- 4.13 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*
- 4.14 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*
- 4.15 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.** **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.”

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades

ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-09230-2025 del 30 de diciembre del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05754-2025 del 26 de diciembre del 2025, que la faculta para conocer y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833, en calidad de propietario, en beneficio de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-253969 y 020-215389, ubicados en la vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	3,58	2,33	0,0000311	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	0,33	0,21	0,0000044	Tala
myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	6	1,05	0,68	0,0000143	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	9	0,17	0,11	0,0000048	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra antioquiae</i>	Carbonero	16	0,23	0,15	0,0000087	Tala
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Caucho	1	0,03	0,02	0,0000011	Tala
Fabaceae	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Chagualo	20	0,33	0,21	0,0000107	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton smithianus</i>	Croton	1	0,004	0,00	0,0000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,7	0,46	0,0000121	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	0,11	0,07	0,0000029	Tala

Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Luarel	16	0,88	0,57	0,0000115	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Mano de oso	11	0,12	0,08	0,0000035	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	0,34	0,22	0,0000197	Tala
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Miconia	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	13	0,22	0,14	0,0000047	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	4	0,06	0,04	0,0000018	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	25	1,21	0,79	0,0000332	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	39	0,55	0,36	0,0000201	Tala
		Total	185	9,934	6,46	0,0001852	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-253969 y 030-215389, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-215389	-75	22	42,78	6	5	33,126	2183
020-253969	-75	22	44,499	6	5	32,607	2187

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.833, en calidad de propietario, en beneficio de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-253969 y 020-215389, ubicados en la vereda Barro Blanco del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

No de árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
55, 55A	Fabaceae	<i>Acacia melanoxilon</i>	Acacia negra	2
142	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1
23, 131, 146	myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	3
29, 29A, 32, 163, 163A	Fabaceae	<i>Calliandra antioquiae</i>	Carbonero	5
51, 60, 111	Fabaceae	<i>Clitoria fairchildiana</i>	Chagualo	3
42	Compositae	<i>Baccharis bogotensis</i>	Chilca	1
147 147A	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2
48, 50	Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	2

Ruta: \\cordc01\\S.Gestión\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\

R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento árboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



36, 40, 45, 54, 56, 79, 145	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Luarel	7
65	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Mano de oso	1
83	Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Mortiño	1
116.139, 143, 143A	Anacardiaceae	<i>Mauria heterophylla</i>	Niguito	4
52	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	1
92, 95, 95A, 96	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	4
41, 44, 66, 67, 168, 168A	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6
138	Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1
7, 7A, 7B, 18, 19, 24, 25, 34, 34A, 53, 59, 59A, 68, 71, 71A, 73, 80, 181	Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	18
				62

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “Plan de manejo de flora y fauna Ecoluxury Glamping”, allegado en el radicado CE-15531-2025 de 28 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: El señor YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS, deberá dar total cumplimiento a lo propuesto, para lo cual deberá presentar un informe final con el desarrollo de cada actividad propuesta, con el desarrollo del cronograma y evidencia fotográficas

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS, en calidad de propietario, para que cumpla con las siguientes observaciones:

1. Sobre la Valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia de este.

2. Sobre las especies protegidas (flora Silvestre Vascular en Veda)

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas

las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítifismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la

Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

PARA LAS ESPECIES QUE PRESENTA CATEGORIA DE VEDA

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de 4 x10= **40 cuarenta individuos**, de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas debe ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

PARA LAS ESPECIES NATIVAS SIN VEDA

Considerando que los individuos se localizan en la zonificación áreas de restauración, el interesado solo tendrá la opción de siembra, por tanto, deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **732 árboles** (8 x 3 = 24 y 177 x 4 = 708) **de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarrraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- La compensación deberá realizarse en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

1.3- No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

1.4- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.5- Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, en calidad de propietario, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “clik aquí”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas

(Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

4. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS, en calidad de propietario, lo siguiente:

Personal para el aprovechamiento

- Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

Herramientas y medidas de seguridad

- Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Labores de aprovechamiento

- Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

Prevención y control de incendios

- Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

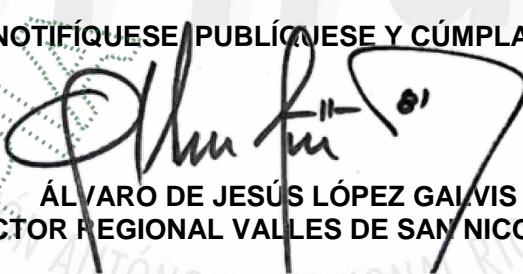
ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GÁLVIZ
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 051480645638

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 02 de enero de 2026.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica: Yolanda Henao.